Año de 1857. Núm. 86.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa; Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Lunes 13 de Julio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA. . .	Por un mes.	12
	Por tres.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Sr. Brigadier Presidente de la Comision topográfico-catastral del Mapa de España, me dice con fecha 12 de Junio último lo siguiente:

Habiéndose emprendido en la provincia de Madrid los trabajos topográficos para la formacion de la estadística territorial con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno de S. M., y siendo indispensable que estos se hagan estensivos á los distritos municipales que confinan con la misma; tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. S., á fin de que se sirva pasar á los Alcaldes y demas autoridades dependientes de su mando en los espresados distritos, la circular que previene la Real órden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 14 del mes próximo pasado.

Las prevenciones que debe abrazar dicha circular, y que son de todo punto indispensables para que estos trabajos no sufran dilaciones ni entorpecimientos, y se verifiquen con el órden y regularidad tan necesarios para obtener prontos y satisfactorios resultados, son las siguientes:

1.ª Los Alcaldes de los pueblos cuando sean avisados por los Jefes de las brigadas encargados de los trabajos topográfico-catastrales, deberán acudir al punto y hora que se les designe, acompañados de uno ó mas peritos inteligentes á fin de asistir á la demarcacion de los límites de su respectivo término, cuya operacion deberá verificarse en presencia y de comun acuerdo con los Alcaldes de los términos colindantes, firmando todos el acta en que se describa el respectivo límite.

2.ª Que se prevenga á dichos Alcaldes que, ademas del alojamiento y auxilios correspondientes á su clase y que espresan los pasaportes, faciliten á los oficiales comisionados los peritos y peones que les pidan, pagándolos á los precios corrientes.

3.ª Que igualmente se les prevenga, cuiden de la conservacion de las señales que los Jefes de las brigadas les avisen haber establecido para sus operaciones en el respectivo distrito municipal, bajo apercibimiento de restablecer á su costa las que fuesen destruidas. No dudo que V. S. en su ilustracion comprenderá la necesidad de adoptar estas medidas y de recomendar su mas exacto cumplimiento, secundando de este modo el solícito afan con que el Gobierno de S. M. procura dotar al pais con una obra de tan reconocida utilidad.

Espero igualmente que V. S. se servirá remitirme dos ejemplares del Boletin de la provincia en que se inserte la referida circular segun dispone la ya citada Real órden de 14 del mes próximo pasado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1857.—El Brigadier Presidente, Marqués de Hijosa de Alava.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento y puntual cumplimiento por parte de los Alcaldes á quienes incumbe el servicio de que se trata. Segovia 10 de Julio de 1857.—Rafael Húmara.

La Real órden de 14 de Mayo anterior que se cita en la circular precedente dice asi.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 2.°

Por el Ministerio de la Guerra se ha trasladado á este de la Gobernacion de órden de S. M. con fecha 22 de Abril último una comunicacion del Presidente de la Junta Directiva del Mapa general de España relativa á la cooperacion que necesitan encontrar para el mejor desempeño de sus trabajos geodísicos los Oficiales Comisionados al efecto, en las Autoridades locales, haciendo con este motivo las prevenciones siguientes: 1.ª El Presidente de la Junta directiva del Mapa, antes de emprenderse los trabajos geodísicos ó topográficos en una provincia lo comunicará al Gobernador Civil de la misma, quien en los quince dias siguientes al recibo de esta comunicacion hará insertar una circular en el Boletin oficial; previniendo bajo su mas estrecha responsabilidad á todas las Autoridades dependientes de su mando faciliten á los Oficiales comisionados, cuantos auxilios necesiten y puedan conducir al mejor desempeño de su cometido. 2.° Igualmente prevendrá á los alcaldes cuiden de la conservacion de las señales construidas en el término de su Jurisdiccion. Para llevar esto á cabo el Oficial encargado de la construccion de una señal, tan luego se halle terminado lo pondrá en conocimiento del alcalde respectivo, manifestándole el sitio en que se halla y su forma y dimensiones. El alcalde dará á los Guardas del término las órdenes convenientes para su custodia. El Presidente de la Junta Directiva, dará tambien conocimiento al Gobernador de cada provincia de las señales construidas en la suya, á fin de que pueda tomar por sí las disposiciones que crea necesarias. 3.ª Los Gobernadores remitirán al Presidente de la Junta Directiva del Mapa dos ejemplares del Boletin de la provincia en que se hubiese insertado la circular de que queda hecho mérito, á fin de que teniendo el oportuno conocimiento los Oficiales comisionados puedan exijir en caso necesario, el cumplimiento de lo que en ella se previene. Y S. M. deseando que por todas las autoridades dependientes de este Ministerio se faciliten los medios de llevar á cabo tan importantes y delicados trabajos, ha tenido á bien mandar que por ese Gobierno de provincia se disponga lo conveniente al mas exacto cumplimiento de las expresadas prevenciones. De Real órden lo digo á V. S. á los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1857.=Nocedal.=Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

GANADERIA.

En el Boletin oficial de 22 de Diciembre último, número 157, se publicó la circular siguiente:

En el reglamento orgánico de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, aprobado por S. M. en 31 de Marzo de 1854, se previene el establecimiento de Juntas locales de ganaderos y de síndicos de Ganadería, bajo la presidencia del Alcalde de cada localidad ó de un presidente especial, ganadero, donde asi sea la costumbre, pero siempre con conocimiento de la autoridad local. El objeto de estas Juntas y las funciones que deben desempeñar los síndicos, se fijan en los artículos 108, 109, 110 y 111 de dicho reglamento, publicado en los Boletines oficiales de 13, 16 y 18 de Abril de 1855. En las provincias donde estas Juntas locales han sido instaladas y funcionan dentro de los límites marcados, se han sentido las grandes ventajas que el Gobierno de S. M. y la Asociacion general de ganaderos se habian prometido. Asi que, siendo uno de mis principales deberes procurar por el fomento de este ramo principalísimo de la riqueza pública, he resuelto:

1.° Los Alcaldes de todos los pueblos procederán inmediatamente al establecimiento de las Juntas locales de ganaderos, conforme al art. 107 del reglamento de 31 de Marzo de 1854.

2.° Instaladas estas nombrarán el procurador síndico loca de gan dería.

3.° Nombrado que sea este funcionario, formarán acta que remitirán directamente al Excmo. Sr. Marqués de Perales, Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reino en Madrid, la cual contendrá lista nominal de los ganaderos del pueblo, con espresion del número de cabezas de ganado

que cada uno posea, y manifestando las clases de lanar, cabrio, yeguar, vacuno ó de cerda, esto sin perjuicio de la relacion que han de enviar al Visitador principal de ganadería y cañadas de la provincia para la estadística general de la msima.

En el interés de todos está cada uno en la parte que pueda procurar por el fomento de la ganadería para que llegue al grado de prosperidad posible y sus productos adquieran la estimacion que merecen en los mercados, tanto nacionales como estranjeros.

Segovia 18 de Diciembre de 1856.=Rafael Húmara.

Sin embargo de las prevenciones hechas en la circular precedente, solamente han cumplido lo mandado en ella los pueblos que à continuacion se expresan. La apatía de los demas es la causa de que el servicio del ramo sufra el considerable retraso que se observa; y con el fin de evitarlo, prevengo á los Alcaldes procedan inmediatamente á la instalacion de las juntas locales de Ganaderos, nombramiento de procuradores síndicos y remision al Excmo. Sr. Presidente de la asociacion general del acta y demas documentos indicados en la circular inserta Los que no cumplan este servicio en lo que resta del presente mes quedan incursos en la multa de 200 reales.

El pensamiento de la asociacion general al reunir estos datos no es otro que el de poder prestar á todos los ganaderos su apoyo y sus beneficios; pues careciendo de aquellos, la será imposible proporcionar las semillas y sementales que se propone distribuir, y reivindicar los derechos sobre servidumbres pecuarias que tienen usurpados á los ganados Segovia 10 de Julio de 1857.=Rafael Húmara.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Vegas de Matute.
Miguel Ibañez.
Torreiglesias.
Tabanera la Luenga.
Montuenga.
La Higuera.
Castrogimeno.
Cilleruelo de S. Mamés
Cobos de Segovia.
Codorniz.
Siguero.
Bercial.
Castro de Fuentidueña.
Riaguas de S. Bartolomé.
Valvieja.
Zarzuela del Monte.
Basardilla.
Sangarcía.
Sauquillo.
Muñopedro.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, averiguarán el paradero de Mariano Ventura, vecino de Zarzalejo, procesado en el Juzgado de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias, por delito de hurto, el cual se ha fugado de la cárcel de Chapinería: es de 37 años, estatura algo corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, se dedica al tráfico de comprar ganados.

Asi mismo averiguarán quiénes fueron dos hombres desconocidos, que al ponerse el sol el dia 29 de Mayo, robaron en el Páramo de Coraz á Juan Poza y Francisco de Mingo, vecinos del Villar de Sobrepeña, sobre la cual se sigue causa en el Juzgado de Roa: uno como de 35 años, estatura cinco pies, muy descolorido, flaco, sin barba y tuerto de la vista derecha, su vestido una manta parda rayada que le cubria desde la cabeza hasta las rodillas, botas de paño pardo y zapatos: el otro mas bajo como de la misma edad, barbado, moreno, con pantalon de casiana, en mangas de camisa, medias pardas y calzado de albarcas, con pañuelo á la cabeza.

Conviene al servicio y tranquilidad de los pueblos la captura de estos criminales y caso de verificarse, los Alcaldes los remitirán con las seguridades debidas á los Juzgados respectivos. Segovia 10 de Julio de 1857.=Rafael Húmara.

Por el Juzgado de 1.ª instancia de esta capital, se reclamaba el auxilio de mi autoridad para la averiguacion de los autores del robo de una hijuelita de plata sobre dorada, que con fractura de las puertas se hizo en la Iglesia parroquial de Santiuste de Pedraza, y se proceda á la prision de las personas que intenten venderla ó se la hallase en su poder.

El Juez de 1.ª instancia de Cuellar me participa tambien haber sido robada la Iglesia de Escarabajosa, arrabal de Cuellar, la noche del 22 de Junio, llevándole los criminales las alhajas y efectos que á continuacion se espresan.

Encargo á los Alcaldes de todos los pueblos, á la Guardia civil y demas dependiente de mi autoridad, practiquen las diligencias necesarias para el descubrimiento de los autores de estos robos sacrílegos, y caso de ser hallados los pongan á disposicion de los Juzgados respectivos.

Con este motivo recuerdo á los Alcaldes lo prevenido en mi circular publicada en el Boletin de 1.° de Junio último, para su puntual cumplimiento. Segovia 10 de Julio de 1857.=Rafael Húmara.

Alhajas y efectos robados en la Iglesia de Escarabajosa de Cuellar.

La caja ó porta viático de plata con su tapa y sobre esta una cruz pequeñita, conteniendo varias labores como si fueran letras góticas en la circunferencia de dicha caja, y su vorde todo él dentado; un rostrillo de la Vírgen, de plata labrada, y embutidas en su circunferencia varias piedras no preciosas, unas encarnadas, otras verdes, otras azules y alguna que otra blanca; una corenilla de plata del niño de la misma, con labores sencillas cinceladas; una cadenita de alambre blanco, con un relicario de la precitada Imágen; y diez y ocho á veinte reales en calderilla, la mayor parte en ochavos.

Por el Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada en 4 del actual la Real órden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. averigue si existe en esa provincia la familia *Nao y Terres*, y si una rama de la misma pasó á Nápoles con el Rey Cárlos III; remitiendo en caso afirmativo á este Ministerio un documento en que consten detenidamente los referidos extremos.»

Para cumplir lo que se previene en la Real órden inserta, encargo á los Alcaldes de todos los pueblos adquieran con urgencia las noticias reclamadas con relacion á la familia que se espresa, y las comuniques sin demora á este Gobierno de provincia. Segovia 10 de Julio de 1857.=Rafael Húmara.

MONTES.

Con el fin de que los aprovechamientos ordinarios de los productos de montes puedan tener lugar en épocas oportunas, prevengo á los alcaldes de los pueblos remitan inmediatamente á mi autoridad las solicitudes de leñas con destino al consumo de los hogares en el próximo invierno.

Al mismo tiempo los referidos alcaldes, poniéndose de acuerdo directamente con los Guardas mayores, formarán los pliegos de condiciones para la subasta del fruto de piñon, que remitirán igualmente á este Gobierno de provincia para instruir los expedientes con arreglo á instruccion. Segovia 10 de Julio de 1857.=Rafael Húmara.

En la Gaceta de Madrid, del Martes 7 de Julio, núm. 1,645, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.°

Enterada la Reina (Q. D. G) de la consulta elevada por el Gobernador de la provincia de Pontevedra acerca de la inteligencia que deba darse á los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 7 de Mayo de 1856, se ha servido resolver, de conformidad al dictámen emitido por el Consejo de Sanidad, que para considerarse forzosa la arribada ha de efectuarse á puerto distinto de aquel á que un buque vaya destinado por efecto de temporales ó vientos contrarios, con el objeto de reparar averías sufridas ó por absoluta necesidad de proveerse de víveres para continuar la marcha; pero bajo la precisa condicion, en todo caso, de no efectuar operacion alguna de comercio, carga ni descarga, y de acreditar en manera fehaciente la causa ocasional de la arribada.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que, dando la oportuna publicidad á lo por S. M acordado, llegue á noticia del comercio y navegantes por lo que pueda interesarles. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1857.=Nocedal.

Administracion principal de Hacienda pública.

En el Boletin núm. 70 del Lunes 8 de Junio último, se dijo á varios Ayuntamientos que si dentro del término de ocho dias, no presentaban en esta oficina la lista triple de peritos repartidores pedida en Circular de 25 de Febrero último pasaría un comisionado á recogerlas; y como hasta ahora no lo hayan verificado los que comprende la siguiente nota, les advierto por última vez lo hagan dentro del plazo improrogable de cuatro dias.

PUEBLOS.

Boceguillas.
Cozuelos de Fuentidueña.
Espirdo.
Fuenterreboyo.
Ortigosa del Monte.
Paradinas.
Santiuste de Pedraza.
Tres casas.
Valtiendas.

Segovia 9 de Julio de 1857. --J. Miguel Montoro.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, me dice en 7 del corriente lo que copio:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha de ayer, la Real órden siguiente: Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), á fin de remediar los inconvenientes y perjuicios que resultan de que los aguardientes coloniales y extrangeros satisfagan un derecho de consumo distinto del que satisfacen los del Reino, ha tenido á bien mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general que en lo succesivo sean adeudados todos, lo mismo los nacionales que los coloniales y extrangeros, por las escalas de graduacion y en el tanto que establecen las partidas números 6 de las tarifas 1.ª y 2.ª de la contribucion de consumos. De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y que inmediatamente disponga su puntual cumplimiento, acusando á vuelta de correo el recibo de esta comunicacion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial á fin de que segun se me previene, tenga el mas exacto cumplimiento por parte de quien corresponda. Segovia 11 de Julio de 1857.—J. Miguel Montoro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Villeguillo.

Se halla vacante la plaza de guarda del pinar de propios de este pueblo, por defuncion del que la obtenia: su dotacion consiste en setecientos treinta reales anuales, pagados de fondos municipales, y su provision será el dia 30 de Julio proximo. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento. Villeguillo 16 de Junio de 1857. =El Alcalde, Juan Alonso.

En el dia 14 de este mes de Julio, y hora de las doce de su mañana, se abre un remate de noventa y seis fanegas dos cuartillos y medio de trigo, y ciento nueve fanegas ocho celemines un cuartillo y medio de cebada, en el pueblo de Veldeprados. Las personas que gusten interesarse en su licitacion, se presentarán á D. José María Gordo, que debe presidir el acto, y está encargado de su enagenacion.

Segovia: Imprenta de los Sobrinos de Espinosa.